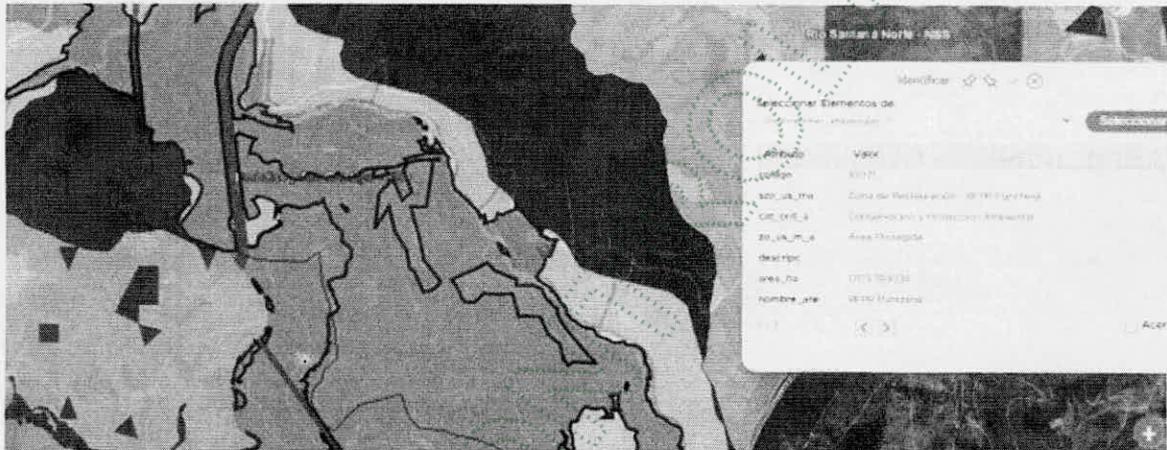


El área de la solicitud se encuentra compuesta por un mosaico de áreas silvestres que comprenden rastrojos y bosques intervenidos, que según la categoría de coberturas vegetales definida por CORNARE, podría denominarse Bosque Natural Secundario en sucesión tardía, entendida como áreas de bosque nativo con baja representatividad de especies clímax y corresponde al Ecosistema Cálido Húmedo Montaña Filas y vigas, al bioma Orobioma Bajos de los Andes.

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio, con el fin de identificar los árboles objeto de la solicitud se toman puntos de ubicación geográfica y se realizan las mediciones dasométricas de los individuos que van a ser aprovechados. Los árboles a erradicar son 18 individuos de la especie nativas con daños mecánicos, enfermos, generan riesgo eléctrico y sombrío a un predio vecino donde se tiene implementado un cultivo de cacao, que son una regeneración natural de especies nativas por fuera del bosque natural, dichos árboles considerados como aislados presentan una edad vegetativa avanzada, diámetro y altura que lo hace apto para ser aprovechado, ya que las maderas están en buen estado, gruesas y finas.

3.1. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

Los árboles se localizan dentro del área del RFPR Punchiná Acuerdo 264 de 2011, Acuerdo 320 de 2015 y Resolución 112-3522-2015, en Subzonas de uso y manejo: Zona de Restauración- Categoría de ordenación: Conservación y Protección Ambiental-Zona de uso y manejo: Área Protegida (Imagen2)



3.2. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

3.3. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

ESPECIE	N. CIENTIFICO	Nombre de la especie	CANTIDAD	Volumen Total (m³)	Volumen Comercial (m³)
Anoncillo	Annona sp.	Anoncillo (Annona sp.)	4	0.7227	0.2833
Pisquin	Albizia carbonaria	Pisquin (Albizia carbonaria)	1	0.6455	0.2530
Churimo	Inga pezizifera	Churimo (Inga pezizifera)	1	0.4130	0.1619
Balso	Ochroma pyramidale	Balso (Ochroma pyramidale)	1	0.5065	0.1986
Aguacate	Persea americana	Aguacate americana (Persea americana)	1	0.0768	0.0301
Mestizo	Cupania americana	Mestizo (Cupania americana)	1	0.5595	0.2193
Yarumó	Cecropia sp.	Yarumo (Cecropia sp.)	2	0.5545	0.2174
Guasco	Daphnopsis caracasana	Guasco (Daphnopsis caracasana)	3	1.8816	0.7376
Guamo	Inga sp.	Guamo (Inga sp.)	3	4.8085	1.8849
Nogal cafetero	Cordia alliodora	Nogal cafetero (Cordia alliodora)	1	0.0945	0.0371
Total			18	10.2631	4.0231

3.4 REGISTRO FOTOGRAFICO



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de*

sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u

obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modificó el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir definiciones, entre otras la siguiente.

.....
Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **AUTORIZAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a Sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.**, con Nit 811000740-4, representada legalmente por la señora **LINA MARIA VAZQUEZ MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.757.319, a través de su apoderada principal **CATALINA MACIAS GARCÉS**, con cédula de ciudadanía número No. 32.255.044 y T.P. 150.106 del C. S. de la Judicatura, y **JULIANA ARISTIZÁBAL VANEGAS**, con cédula de ciudadanía número 32.298.724, y T.P. 190.590 del C. S. de la Judicatura y **CATALINA ISAZA MEJÍA**, con cédula de ciudadanía número. 43.209.362 y T.P. 141.680 del C. S en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado predio 1-033SC ubicados en la vereda La Garrucha del municipio de San Carlos- Ant para la siguiente especie:



ESPECIE	N. CIENTIFICO	Nombre de la especie	CANTIDAD	Volumen Total (m³)	Volumen Comercial (m³)
Anoncillo	Annona sp.	Anoncillo (<i>Annona sp.</i>)	4	0.7227	0.2833
Pisquin	<i>Albizia carbonaria</i>	Pisquin (<i>Albizia carbonaria</i>)	1	0.6455	0.2530
Churimo	<i>Inga pezizifera</i>	Churimo (<i>Inga pezizifera</i>)	1	0.4130	0.1619
Baloso	<i>Ochroma pyramidale</i>	Baloso (<i>Ochroma pyramidale</i>)	1	0.5065	0.1986
Aguacate	<i>Persea americana</i>	Aguacate (<i>Persea americana</i>)	1	0.0768	0.0301
Mestizo	<i>Cupania americana</i>	Mestizo (<i>Cupania americana</i>)	1	0.5595	0.2193
Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo (<i>Cecropia sp.</i>)	2	0.5545	0.2174
Guasco	<i>Daphnopsis caracasana</i>	Guasco (<i>Daphnopsis caracasana</i>)	3	1.8816	0.7376
Guamo	<i>Inga sp.</i>	Guamo (<i>Inga sp.</i>)	3	4.8085	1.8849
Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Nogal cafetero (<i>Cordia alliodora</i>)	1	0.0945	0.0371
Total			18	10,2631	4,0231

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

Parágrafo 3º. El presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio de los individuos localizados en en los predios denominados con FMI 018-108563 ubicados en la vereda La Garrucha del municipio de San Carlos- Ant en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msn m)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Área de ubicación de los arboles	-74	47	41.6	6	11	53.1	1268
Área de ubicación de los arboles	-74	47	6	6	11	55.16	1259

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a LA señora **CATALINA MACIAS GARCÉS**, (o quien haga sus veces al momento) en calidad de apoderada de la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P**, en calidad de propietaria y autorizada, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello el interesado cuenta con las siguientes alternativas:

1. Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4, en un predio de su propiedad, es decir, que por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar 268 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Crotón magdalenenses*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Aliso (*Alnus sp.*), Amarrabollo (*Meriana*

nobilis) Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$1.692.072), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a \$ 23.501 (Anexo 1 de la Resolución), que equivale a sembrar 72 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com> / para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles aprovechados).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (2) meses**, después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR al interesado para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá implementar en el pedio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.

2. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

3. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.

4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.
10. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de

aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- *Regístrase en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.*
- *<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.*
- *Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 502, que sea inscrito en VITAL.*
- *Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.*
- *Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Aguas, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc.*

Parágrafo 2º. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **CATALINA MACIAS GARCÉS**, en calidad de apoderada de la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P**

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRSIÑO LLERENA GARCIA
Director (E) Regional Aguas

Expediente: 056490644219
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Proyectó: Sara Giraldo
Técnico: Jaisino Llerena García
Fecha: 02/10/2024

